



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2005

Original: español

Sexagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con la resolución 2005/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, el informe elaborado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy.

* A/60/150.



Resumen

Este informe evoca los temas que, desde el 61º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, han sido de mayor preocupación para el Relator Especial y reseña las principales actividades que ha realizado. Por ser el primer informe de este Relator Especial presentado a la Asamblea General, en su parte introductoria señala los antecedentes del mandato y la evolución sustantiva operada en esta materia, que al mismo tiempo refleja los avances registrados en el campo de los derechos humanos.

El primer tema de fondo abordado se vincula a la delicada situación que atraviesa el poder judicial en el Ecuador como consecuencia de la destitución inconstitucional de los miembros del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, que precedió la destitución de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, a fines de 2004. La crisis política y social que se desencadenó a raíz de estos acontecimientos generó un clima de inestabilidad institucional de tal magnitud que culminó con la destitución del Presidente de la República, Lucio Gutiérrez. El Relator Especial realizó dos misiones al país: la primera en abril de 2005, oportunidad en la que instó a las autoridades a restablecer el estado de derecho y constituir una Corte Suprema de Justicia independiente; la segunda en julio de 2005, luego de la asunción del nuevo Presidente de la República, Alfredo Palacio, y después de que el Congreso Nacional aprobara la reforma de la Ley Orgánica de la Función Judicial, estableciendo un mecanismo ad hoc de selección de los miembros de dicha Corte, a través de un Comité de Calificación. Para conferir mayor transparencia y credibilidad al proceso de selección de los magistrados, el Relator Especial promovió, de conformidad con la legislación ecuatoriana, el establecimiento de veedurías internacionales y, en particular, de las Naciones Unidas. Asimismo, instó al Comité de Calificación a adecuar su Reglamento a la Constitución y a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. En el momento de redactar su informe, en agosto de 2005, el Comité recién iniciaba sus actividades, por lo que el Relator Especial tiene previsto realizar una nueva visita días antes de la presentación oral de este informe ante la Asamblea General.

Al mismo tiempo, muchos Estados están discutiendo la adopción de medidas nacionales que podrían afectar el apego a los estándares internacionales de derechos humanos, como es el caso del debate que se está llevando a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre medidas internas para aplicar con relación a los sospechosos de terrorismo. Otra nota negativa está dada por el reinicio de la labor de las comisiones militares en los Estados Unidos de América, por cuanto no cumplen con los estándares internacionales de un juicio justo debido a su total vinculación al poder ejecutivo, a la imposibilidad de plantear un recurso ante un juez civil, a la negación del derecho a defensa y a la discriminación entre nacionales y no nacionales. En relación con el traslado de los detenidos en Guantánamo a sus países de origen, el Relator Especial insta a los Estados concernidos a que respeten los derechos de los que hasta ahora han sido privados.

Con relación al terrorismo, el Relator Especial reitera su repudio por estas prácticas y expresa su profundo pesar y solidaridad con las víctimas de los sangrientos atentados acaecidos en Londres y Sharm el Sheij en julio de 2005. Asimismo, ratifica su convicción de que solo una acción concertada de la comunidad internacional permitirá combatir eficazmente este flagelo. El informe reseña ciertos retrocesos en la vigencia del estado de derecho y de los derechos humanos como consecuencia de las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo desde que se celebró el último

período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. En particular, manifiesta su preocupación por la peligrosa tendencia a descender los niveles de protección internacional alcanzados.

Con relación a la Corte Penal Internacional, el Relator Especial celebra las recientes adhesiones al Estatuto de Roma y al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmuniidades de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, expresa su preocupación por la continua oposición de algunos gobiernos a su funcionamiento, en particular cuando esto se realiza mediante acuerdos bilaterales de inmunidad con Estados Partes. El informe destaca la importante decisión sentada por el Consejo de Seguridad por la que se remitió a la Corte las graves violaciones de los derechos humanos acaecidas en la región de Darfur en el Sudán, país firmante pero aun no Parte en el Estatuto de Roma, y exhorta a que este valioso precedente se aplique en otras situaciones de comparable gravedad y magnitud.

Con relación al Tribunal Especial del Iraq, el Relator Especial expresa su preocupación con respecto al desarrollo de los procesos judiciales iniciados. A la vez que reconoce el compromiso y los esfuerzos personales de los jueces que forman parte del mismo, y la cooperación prestada por algunos países para su formación, señala las carencias del Tribunal, algunas de las cuales se remontan al modo y las circunstancias en que fue instituido. Preocupan en particular las limitaciones en su competencia, en el ámbito personal y temporal, en tanto lo constriñen a enjuiciar únicamente a iraquíes por actos cometidos con anterioridad al 1º de mayo de 2003. Para el Relator Especial, la posibilidad de que se aplique la pena capital prueba hasta que punto el Tribunal transgrede los estándares internacionales de derechos humanos.

En momentos en que la comunidad internacional debate reformas de suma trascendencia para mejorar el funcionamiento de las Naciones Unidas, tales como la creación de un Consejo de Derechos Humanos permanente, el informe destaca la importancia de incorporar a estos cambios la valiosa experiencia adquirida por los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, y al mismo tiempo espera que la reestructuración en marcha reconozca el papel cada vez mayor y transversal de los temas que abarca este Relator Especial y se prevean las medidas necesarias para su eficaz cumplimiento.

Las conclusiones y recomendaciones tienen en común la particularidad de depositar en las Naciones Unidas gran parte de la respuesta a los principales desafíos que se plantean en la actualidad en esta materia, y ello a partir de la inextricable relación, cada día más visible, entre la vigencia de los derechos humanos, la paz y la seguridad internacional.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-2	5
II. Mandato y métodos de trabajo.....	3-4	5
III. Actividades del Relator Especial en 2005.....	5-10	6
A. Actividades realizadas.....	5-9	6
B. Próximas actividades.....	10	7
IV. Misión al Ecuador.....	11-29	7
A. Antecedentes.....	11-13	7
B. Contexto.....	14-15	8
C. Mecanismo de designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia.....	16-21	9
D. Veedurías del proceso de calificación y designación.....	22-26	10
E. Situación del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral.....	27-29	12
V. Lucha contra el terrorismo y derecho a un justo proceso.....	30-34	12
VI. La Corte Penal Internacional.....	35-41	14
VII. El Tribunal Especial del Iraq.....	42-43	16
VIII. Justicia en transición y el derecho a la verdad.....	44-46	16
IX. Conclusiones y recomendaciones.....	47-52	17

I. Introducción

1. El presente informe es el primero que presenta a la Asamblea General el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 2005/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005. En esencia, expone las actividades del Relator Especial durante 2005, entre las que se destaca su misión al Ecuador realizada para asegurar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en una anterior visita a ese país. Además aborda tres cuestiones de gran actualidad, a saber: el derecho a un justo proceso en la lucha contra el terrorismo, las actividades desarrolladas por la Corte Penal Internacional y la conformación del Tribunal Especial del Iraq. Asimismo, se mencionan brevemente otras cuestiones que el Relator Especial prevé abordar en su próximo informe, entre ellas el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y los desafíos que plantean al poder judicial situaciones de transición, particularmente en sociedades que salen de un conflicto.

2. Las cuestiones abordadas, más allá de su importancia y complejidad, son solo algunos de los asuntos que conciernen al Relator Especial y, como se señaló en el informe presentado ante la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones, el Relator Especial prevé abordar en informes ulteriores las cuestiones vinculadas con la separación de poderes, las dificultades en el acceso a la justicia, la equidad de género, la función de la justicia en la lucha contra la corrupción en general y en el sistema judicial, así como su independencia y control externo.

II. Mandato y métodos de trabajo

3. La Comisión de Derechos Humanos, mediante su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, dispuso la creación del presente mandato, que en sus orígenes estuvo orientado esencialmente a la defensa de los jueces, abogados, fiscales y auxiliares víctimas de persecución o injerencias indebidas y fue concebido como parte de las actividades encaminadas a proteger a todas las personas sujetas a cualquier forma de detención o encarcelamiento. Con el transcurso del tiempo, el mandato se extendió al análisis de todos los factores que pudieran incidir en la estructura y el funcionamiento del sistema judicial, afectando su independencia, y de aquellos que dificultan o impiden el acceso a la justicia. Más recientemente, el mandato se extendió a raíz de múltiples resoluciones de la Comisión a otros temas, como el derecho a la verdad en el contexto de la lucha contra la impunidad (resolución 2005/66) y la justicia de transición (resolución 2005/70).

4. El método de trabajo aplicado para la redacción de este informe sigue el esquema clásico de los informes elaborados cada año por los relatores especiales e incluye: el análisis de la situación del poder judicial en determinados países, a través de denuncias y cuestiones que se señalen a su atención, así como de visitas *in loco*; comunicaciones y llamamientos urgentes a los gobiernos; consultas con gobiernos, mecanismos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG), e instituciones y organizaciones nacionales; participación en reuniones y actos internacionales, regionales y nacionales; y el fomento de actividades normativas y de promoción.

III. Actividades del Relator Especial en 2005

A. Actividades realizadas

5. En el 61° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial presentó su informe del año 2004 (E/CN.4/2005/60), completado por un informe sobre situaciones en distintos países que le fueron remitidas durante el mismo período (E/CN.4/2005/60/Add.1). Desde el 1° de enero de 2005, le ha sido requerido examinar situaciones preocupantes en distintos países y ha enviado, solo o juntamente con otros relatores especiales, 48 llamamientos urgentes a los gobiernos de 27 países y 5 cartas de alegación a los gobiernos de 5 países, y publicado 11 comunicados de prensa relacionados con situaciones en 12 países. Además, el Relator Especial presentó a la Comisión informes sobre tres misiones: a Kazajstán (E/CN.4/2005/60/Add.2), a Brasil (E/CN.4/2005/60/Add.3) y al Ecuador (E/CN.4/2005/60/Add.4). Mientras que las visitas a Kazajstán y Brasil tuvieron lugar en 2004, la misión al Ecuador, atendiendo a una invitación especial del Gobierno de ese país, se llevó a cabo en 2005 en dos oportunidades: la primera del 13 al 17 de marzo y la segunda del 11 al 15 de julio (véase la sección III *infra*)

6. Entre los días 20 y 24 de junio de 2005, el Relator Especial participó en Ginebra de la 12ª reunión anual de los procedimientos especiales de la Comisión. Como se menciona en el informe de la reunión (E/CN.4/2006/4), además de discutir la adopción de medidas para mejorar la eficiencia de los mandatos, tanto en su funcionamiento individual como colectivo, la reunión decidió establecer un comité de coordinación conformado por cinco miembros. Dicho comité tendrá como objetivo brindar apoyo a los expertos y propiciar la coordinación entre ellos durante todo el año, así como promover el sistema de los procedimientos especiales en el contexto más amplio de las Naciones Unidas y sus programas de derechos humanos.

7. Durante esta reunión, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, convocaron a una conferencia de prensa y publicaron un comunicado sobre la situación de los detenidos por cuestiones de terrorismo en Guantánamo y otros centros de detención, tema abordado en el informe de 2004 y en la sección IV *infra*.

8. En dicha visita a Ginebra, también realizó consultas con funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para preparar la misión de seguimiento al Ecuador que se realizaría del 11 al 15 de julio y las misiones a Tayikistán y Kirguistán que se llevarán a cabo del 19 al 30 de septiembre respondiendo a una invitación de los respectivos Gobiernos. Asimismo, se reunió con los representantes de varias misiones permanentes acreditadas en Ginebra, ONG, y organismos y programas de las Naciones Unidas. También se reunió con representantes de la Mesa del 61° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y con los participantes de la 17ª reunión de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

9. El 19 de mayo el Relator Especial se reunió en Ginebra con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Presidente de la Unión Internacional de Magistrados a fin de avanzar en la elaboración de un proyecto de cooperación. El 20 de mayo el Relator Especial participó como expositor e

invitado especial en el encuentro “La justicia, fuerza de la democracia” en el marco de la celebración del 20° aniversario de la Asociación de Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades en Roma. Del 28 de febrero al 2 de marzo el Relator Especial participó en Ginebra en un seminario de expertos organizado por el ACHUDH sobre “La democracia y el estado de derecho”. El 3 de marzo expuso sobre las cuestiones vinculadas al acceso a la justicia en el marco del seminario “Extrema pobreza y derechos humanos” organizado en San Pablo (Brasil) por The Nippon Foundation. Con el objeto de inaugurar una práctica de difusión de las actividades del Relator Especial, se llevó a cabo el 30 de junio una presentación en la Cancillería argentina, dirigida al ámbito académico y demás profesionales del derecho, en la cual participaron el Presidente de la Unión Internacional de Magistrados, Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Decanos de Facultades de Derecho y Presidentes de las principales asociaciones de abogados y magistrados de la Argentina. Finalmente, el 2 de julio, el Relator Especial expuso sobre el tema “La protección de los derechos humanos y el papel de la justicia durante los estados de excepción” en el marco del Seminario Regional sobre el Control Parlamentario del Sector de la Seguridad en América Latina organizado en Montevideo, por la Unión Interparlamentaria, que contó con la participación de personalidades políticas y académicas de América Latina.

B. Próximas actividades

10. Además de realizar las misiones a Tayikistán y Kirguistán señaladas anteriormente, el Relator Especial prevé participar en San Pablo (Brasil), del 8 al 15 de octubre, en el V Coloquio Internacional de Derechos Humanos, al que ha sido invitado por Conectas Derechos Humanos y Sur-Red Universitaria de Derechos Humanos, dedicado al tema “Diálogo Sur-Sur para fortalecer los derechos humanos”. En este ámbito, el 10 de octubre dictará una conferencia sobre las actividades relacionadas con su mandato y brindará un panorama general sobre las principales violaciones de la independencia de jueces y abogados en el hemisferio sur. Asimismo, los días 17 y 18 de octubre tiene previsto participar en el seminario sobre “Derecho a la verdad” organizado por el ACNUDH en Ginebra. Por último, inmediatamente antes de la presentación de este informe a la Asamblea General, está prevista una nueva misión al Ecuador en el marco del seguimiento a sus recomendaciones con el propósito de brindar información actualizada.

IV. Misión al Ecuador

A. Antecedentes

11. Tras una misión realizada del 13 al 18 de marzo de 2005, que dio lugar a un informe (E/CN.4/2005/60/Add.4) presentado a la Comisión de Derechos Humanos a su 61° periodo de sesiones, el Relator Especial realizó una segunda visita al Ecuador del 11 al 15 de julio, por invitación del Gobierno. El objetivo de la visita fue hacer un seguimiento de dichas recomendaciones, en particular contribuir a la búsqueda de las vías más oportunas para resolver la crisis provocada por las destituciones inconstitucionales, el 25 de noviembre de 2004, de los miembros del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, seguidas por la destitución de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, acaecida el 8 de diciembre.

12. Durante su estadía, el Relator Especial se entrevistó con el Presidente de la República y otras altas autoridades del Ejecutivo, el Presidente del Congreso Nacional y diputados de distintas tendencias políticas, así como vocales del Tribunal Supremo Electoral y miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, ex miembros del Tribunal Constitucional, los alcaldes de las ciudades de Quito y Guayaquil, los miembros del Comité de Calificación encargados de la reestructuración de la Corte Suprema de Justicia, representantes de asociaciones de jueces y funcionarios judiciales, de ONG, directores, periodistas y editorialistas de varios medios de comunicación y reconocidos juristas del país. Dialogó también con numerosos representantes diplomáticos acreditados en el Ecuador y con representantes de organismos internacionales. El Relator Especial agradece al Gobierno ecuatoriano y a todas las autoridades y sectores de la sociedad civil que prestaron una amplia colaboración.

13. Anteriormente a la visita, el 7 de abril de 2005, el Relator Especial mantuvo una primera reunión de consulta en la Sede de las Naciones Unidas con el Secretario General Adjunto para los Asuntos Políticos y funcionarios de la Dependencia Editorial, la Directora Regional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para América Latina y el Caribe y el Representante Residente del PNUD en el Ecuador, a fin de intercambiar información sobre el desarrollo de la situación en el país y sobre las actividades para realizar en el futuro. Los días 16 y 17 de junio, el Relator Especial regresó a Nueva York para analizar, junto con los mismos funcionarios y una representante del ACNUDH, la viabilidad y oportunidad de una segunda misión al Ecuador y evaluar la posibilidad de que las Naciones Unidas participen como veedor en el proceso de selección y reestructuración de la Corte Suprema de Justicia. El Relator Especial agradece a la Oficina local del PNUD por su asistencia y destaca la excelente cooperación entre su mandato y los departamentos y programas de las Naciones Unidas que ofrecieron un importante apoyo a su trabajo en el Ecuador, así como el apoyo brindado por el ACNUDH.

B. Contexto

14. En su informe preliminar, el Relator Especial alertó sobre la posibilidad de que la situación en el país se agudizara si no se lograba reencauzar el proceso institucional y formuló recomendaciones urgentes encaminadas a lograr un regreso inmediato al estado de derecho, sugiriendo posibles vías y criterios para la constitución de una Corte Suprema de Justicia independiente.

15. Desgraciadamente, las recomendaciones fueron acogidas sólo de manera parcial por los principales actores institucionales del Ecuador. En una primera fase, el Congreso Nacional y el Gobierno no lograron acordar un mecanismo para revertir la serie de decisiones inconstitucionales adoptadas a fines de 2004. En este contexto, la nueva Corte Suprema de Justicia —llamada “de facto” por amplios sectores de la población— adoptó una decisión de enorme trascendencia política: declaró la nulidad de las causas seguidas en contra de dos ex Presidentes de la República, Abdalá Bucaram y Gustavo Noboa, y un ex Vicepresidente, Alberto Dahik. Esto agravó las tensiones sociales y políticas del país y extendió la crisis a las principales instituciones. Ante las crecientes protestas y manifestaciones populares, el Presidente Lucio Gutiérrez, mediante decreto ejecutivo de fecha 15 de abril de 2005, destituyó a la Corte Suprema electa ilegalmente el 8 de diciembre de 2004, al mismo tiempo que declaró el estado de emergencia en la ciudad de Quito. Ambas decisiones recibieron el rechazo de la mayor parte de la ciudadanía del país, agravando aún más la

crisis institucional por la que atravesaba el Ecuador. Por su parte, el 17 de abril, el Congreso Nacional dejó sin efecto la resolución del 8 de diciembre de 2004 mediante la cual había elegido ilegalmente a los miembros de la Corte Suprema, conforme a lo recomendado por el Relator Especial en su informe preliminar, pero no ordenó la reincorporación en sus cargos de los miembros de la Corte destituidos a fines de 2004. De esta manera el Ecuador se quedó sin Corte Suprema de Justicia y la decisión del Congreso no fue suficiente para aplacar la protesta ciudadana. El 20 de abril, como medida destinada a detener la ola de tensión y violencia que arreciaba especialmente en la capital, el Congreso Nacional declaró el abandono del cargo del Presidente Lucio Gutiérrez y puso en práctica el mecanismo de sucesión constitucional a favor del entonces Vicepresidente y hoy Presidente, Alfredo Palacio. El 26 de abril, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial, de conformidad con otra recomendación del Relator Especial, para viabilizar la reestructuración de la Corte Suprema de Justicia.

C. Mecanismo de designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia

16. Para administrar el proceso de calificación y designación de los nuevos magistrados y conjuces de la Corte Suprema de Justicia, la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial establece a ese efecto la conformación de un Comité de Calificación. La creación de este mecanismo ad hoc tiene por objetivo compensar la imposibilidad de aplicar la cláusula constitucional referida al principio de la cooptación, debido a la inexistencia del órgano facultado para hacerlo, esto es, la propia Corte Suprema.

17. El Comité de Calificación, que inició su labor a mediados de junio, está integrado por cuatro miembros: uno nominado por las facultades de derecho del país, otro nominado por las Cortes Superiores de Justicia y los tribunales del país, otro nominado por las organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas, y un cuarto nominado por organizaciones de la sociedad civil.

18. En atención al mandato de la Ley, el Comité aprobó un reglamento que norma con detalle el proceso de postulación, calificación, impugnación y designación de los candidatos a magistrados y conjuces de la Corte Suprema de Justicia. Este reglamento, junto con la convocatoria a presentar postulaciones, fue publicado el 11 de julio de 2005 en los dos diarios de mayor circulación en el ámbito nacional, con lo que se dio inicio al proceso.

19. Durante su visita, el Relator Especial observó que tanto la ley como el reglamento, probablemente debido a las difíciles circunstancias sociales y políticas en las que fueron adoptados, contienen una serie de previsiones cuya aplicación entrañaría la violación de algunos principios constitucionales y de la normativa internacional que ampara el ejercicio profesional de los abogados. En particular, el Relator Especial destacó varias de las inhabilidades establecidas para ser magistrado, como aquellas contenidas en los numerales 10 y 11 del segundo artículo innumerado de la Ley, que asimismo han sido reproducidas en el artículo 3 del Reglamento. Estas inhabilidades, que tienen relación con la defensa de ciertas causas, vulneran el libre ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y principios como la no discriminación y la no identificación de los abogados con sus clientes. Durante la ronda

de entrevistas, esta percepción se confirmó por la opinión de varios juristas nacionales de destacado prestigio.

20. En el encuentro mantenido con los miembros del Comité, éstos manifestaron al Relator Especial su entera disposición a perfeccionar y subsanar aquellas deficiencias de la Ley y el Reglamento que pudieran colisionar con las normas fundamentales del país y de los tratados internacionales de derechos humanos. Cabe destacar que, de conformidad con la normativa constitucional (artículos 18, 163, 272 y 273 de la Constitución Política del Ecuador), son las disposiciones constitucionales y las del derecho internacional de los tratados las que deben ser aplicadas y no aquellas normas legales o reglamentarias internas que las puedan contrariar. El Relator Especial anticipó que sus observaciones tomarían como marco jurídico de referencia la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Al no existir un órgano competente para dirimir la inconstitucionalidad de algunas de las normas legales y reglamentarias del proceso de calificación de magistrados, resultaba importante que el Comité emitiera una cláusula interpretativa reconociendo de forma expresa la supremacía de la Constitución y la jerarquía de los tratados internacionales¹. En este mismo contexto, el Relator Especial sugirió que es preciso atender a los principios relacionados con la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en especial lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución que hace expresa referencia a la participación de las mujeres en la administración de justicia. Afortunadamente, antes de finalizar la misión, el Presidente del Comité, Sr. Carlos Estarellas, informó al Relator Especial de que el Comité había resuelto que tanto el Reglamento como la Ley serían aplicados de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

21. El Relator Especial entiende que sólo en el supuesto de que estos principios sean respetados el proceso de selección ofrecerá las garantías de transparencia y equidad para una amplia participación de juristas. A su juicio, el Ecuador cuenta con destacadas y reconocidas personalidades del ámbito del derecho en condiciones de integrar una Corte Suprema de Justicia de excelencia.

D. Veedurías del proceso de calificación y designación

22. Si bien el proceso de calificación y designación de los futuros miembros de la Corte es una responsabilidad exclusivamente ecuatoriana, la Ley invita a las Naciones Unidas, a la Unión Europea y a la Comunidad Andina de Naciones a realizar una veeduría sobre su marcha. En virtud de ello, y respondiendo a los requerimientos de la mayoría de los actores entrevistados, el Relator Especial solicitó a las Naciones Unidas que lleven a cabo dicha actividad en forma permanente y hasta la conclusión del proceso de selección. También promovió la presencia de organizaciones de gran prestigio mundial y cuya naturaleza las vincula directamente con la temática judicial, como es el caso de la Unión Internacional de Magistrados. Asimismo, el Relator Especial acogió con interés la decisión de la cooperación española de integrarse también en un equipo de veedores coordinado por las Naciones Unidas. Igualmente, el Relator Especial ha sido informado de que la Organización

¹ Esto obedece a la circunstancia de que todos los integrantes del Tribunal Constitucional fueron destituidos y resulta jurídicamente imposible integrar uno nuevo hasta tanto la Corte Suprema, que debe enviar una terna, sea constituida.

de Estados Americanos estará presente durante el proceso de veeduría y de que la Comunidad Andina de Naciones también ha designado un veedor. El Relator Especial entiende que todos estos esfuerzos, coordinados y sumados a los que se llevan a cabo por parte de las veedurías nacionales, contribuirán a dar mayor transparencia y rigor al proceso de calificación y designación de magistrados. Los términos de referencia para la veeduría de las Naciones Unidas fueron entregados al Gobierno y al Comité de Calificación y dados a conocer a la opinión pública.

23. El objetivo de la veeduría de las Naciones Unidas es apoyar el desarrollo de un proceso de selección transparente, libre de influencias y ajustado a los estándares y principios normativos nacionales e internacionales sobre independencia de magistrados y abogados. De acuerdo con sus términos de referencia, en todas las etapas del proceso los veedores deberán mantenerse imparciales, no interferir en cuestiones de exclusiva responsabilidad nacional y centrarse en su labor de acompañamiento eminentemente técnico. Los veedores no deberán convertirse ni ser percibidos como actores protagónicos del proceso.

24. Serán responsabilidades de la veeduría internacional de las Naciones Unidas:

a) Hacer un acompañamiento del proceso de calificación, designación de los magistrados y conjuces de la Corte Suprema de Justicia, para verificar su imparcialidad, transparencia y credibilidad;

b) Velar para que durante todo el proceso la aplicación de la Ley y el Reglamento se realice en consonancia con la Constitución y los tratados internacionales;

c) Identificar cualquier inobservancia de la normativa nacional e internacional sobre la independencia de los magistrados y abogados y alertar al Comité sobre el particular;

d) Identificar posibles injerencias extrañas al proceso de calificación y designación y alertar al Comité sobre el particular;

e) Coordinar acciones con otras veedurías tanto nacionales como internacionales;

f) Informar a las Naciones Unidas sobre el desarrollo de las distintas etapas del proceso, para que éstas a su vez comuniquen los hallazgos al Comité y a las autoridades ecuatorianas.

25. En el cumplimiento de estas responsabilidades, los veedores podrán:

a) Mantener reuniones regulares con el Comité de Calificación, con representantes de las veedurías nacionales e internacionales, con las firmas auditoras que apoyarán el proceso y con otros actores que consideren calificados para intercambiar información relevante para los fines de la veeduría;

b) Absolver consultas y hacer sugerencias a pedido del Comité de Calificación y de las veedurías acreditadas para el proceso;

c) Solicitar al Comité y a entidades públicas y privadas información relacionada con el proceso de calificación y designación.

26. La veeduría se desarrollará durante todo el proceso de calificación y designación, incluyendo el acto de toma de posesión de los magistrados en sus cargos.

E. Situación del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral

27. Con respecto al Tribunal Constitucional, el Relator Especial constató que el Congreso Nacional tomó una decisión similar a la adoptada con respecto a la Corte Suprema de Justicia que había sido destituida ilegalmente a fines de 2004. Esto es, dejó sin efecto la resolución del 25 de noviembre de 2004 por la que se nombraba un nuevo Tribunal Constitucional pero no estableció la reincorporación de los miembros destituidos mediante esa resolución. Además, comprobó con preocupación que, al no existir Corte Suprema de Justicia, que debe proponer una terna, no es posible avanzar en la integración del Tribunal Constitucional y que, por lo tanto, el país carece de la máxima instancia para la resolución de las causas relacionadas con los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como para la definición de las acciones de inconstitucionalidad y de los dictámenes en materia de aprobación de los tratados internacionales. Dada la trascendencia de este Tribunal, el Relator Especial espera que el país supere ese déficit institucional y que lo haga siguiendo con rigor los parámetros y requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, bajo un marco de total transparencia.

28. El Relator Especial constató que el Tribunal Supremo Electoral es el único alto tribunal que ha podido ser integrado luego de la crisis de abril de este año. Tras su entrevista con los vocales del Tribunal, el Relator Especial comprobó que, tal como lo afirmado en el informe preliminar de su primer visita, ya sea por el propio diseño constitucional o por la interpretación que le dan los partidos, el Tribunal se percibe más como un órgano político que como un tribunal que imparte justicia electoral. Los propios integrantes de este organismo compartieron esta apreciación y expresaron la necesidad de promover una reforma institucional en la que queden debidamente delimitadas las actividades eminentemente políticas relacionadas con las elecciones y aquellas otras, de carácter jurisdiccional, que deberían ser ejercidas por el Tribunal en tanto instancia técnico-jurídica específica. El Relator Especial señala que dicha reforma implicaría un importante progreso institucional.

29. Como fuera señalado anteriormente, está prevista una nueva visita del Relator Especial al Ecuador con el propósito de brindar información actualizada a la Asamblea General acerca del seguimiento de sus recomendaciones.

V. Lucha contra el terrorismo y derecho a un justo proceso

30. En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, el Relator Especial examinó este tema, analizando en particular la situación de los derechos humanos de las personas acusadas de terrorismo y detenidas por los Estados Unidos de América en Guantánamo, y por las fuerzas de la Coalición en el Iraq y en el Afganistán. En los párrafos 34 y 35 del informe cuestionó la validez jurídica de la figura *sui generis* del “enemigo combatiente”, llegando a la conclusión de que no existe en el orden jurídico internacional vigente la posibilidad de sustraer a una persona de la aplicación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cualquiera que sea la calificación jurídica que se emplee: “enemigo combatiente”, subversivo, terrorista, u otra.

31. Desde la presentación de dicho informe a la Comisión, la situación mundial ha sufrido un franco deterioro. Los sangrientos atentados de Londres y de Sharm el Sheij muestran hasta qué punto el terrorismo sigue ejecutando actos que merecen el repudio unánime de la humanidad y que exigen una acción concertada de la comunidad internacional para su erradicación. Al mismo tiempo, muchos Estados están discutiendo la adopción de medidas nacionales que podrían afectar el apego a los estándares internacionales de derechos humanos, como es el caso del debate que se está llevando a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre medidas internas para aplicar con relación a los sospechosos de terrorismo. Otra nota negativa está dada por el reinicio de la labor de las comisiones militares para juzgar a los detenidos en Guantánamo, por cuanto no cumplen con los estándares internacionales de un juicio justo debido, entre otras razones, a la imposibilidad de plantear un recurso ante un juez civil, a la negación del derecho a defensa y a la discriminación entre nacionales y no nacionales. Con relación al traslado de los detenidos en Guantánamo a sus países de origen, el Relator Especial insta a los Estados concernidos a que respeten los derechos de los que hasta ahora han sido privados.

32. Como antecedente, cabe recordar la activa labor desempeñada desde hace unos años por la Comisión de Derechos Humanos en este campo. En junio de 2003, los relatores especiales, representantes, expertos independientes y Presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, con ocasión de su 10ª reunión anual, habían expresado su profunda preocupación ante la multiplicación de políticas, legislación y prácticas que, en forma creciente, adoptaban muchos Estados en nombre de la lucha contra el terrorismo, afectando negativamente el disfrute de los derechos humanos en su totalidad, y manifestando su determinación de monitorear e investigar, en el marco de sus respectivos mandatos, los desarrollos en esta materia (véase E/CN.4/2004/14).

33. En su 11ª reunión anual, en junio de 2004, los procedimientos especiales reiteraron esta voluntad y manifestaron su deseo unánime de que la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los Relatores Especiales sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre el derecho a la salud y sobre la cuestión de la tortura visiten en forma conjunta a aquellas personas arrestadas, detenidas o juzgadas bajo cargos de terrorismo u otras violaciones, en el Iraq, el Afganistán, la base militar de Guantánamo u otros lugares (véase E/CN.4/2005/5, anexo I). El objeto de la misma es constatar que los estándares internacionales de derechos humanos sean debidamente respetados con relación a estas personas y, asimismo, ofrecer su disponibilidad a las respectivas autoridades para cualquier consulta sobre aquellos temas que estén dentro de sus áreas de competencia. Cabe destacar, que desde enero de 2002, ya sea en forma individual o conjunta, los expertos habían solicitado al Gobierno de los Estados Unidos autorización para visitar la base militar de Guantánamo, ampliando luego dicha solicitud al Iraq, al Afganistán o a cualquier otro centro de detención de personas acusadas de terrorismo. El 4 de abril de 2005, los mencionados expertos mantuvieron una reunión en Ginebra con funcionarios de la Misión Permanente de los Estados Unidos para discutir los términos de la eventual visita. No obstante, el gobierno de los Estados Unidos señaló que aún no estaban dadas las condiciones para la realización de la mencionada visita. En el marco de la 12ª reunión anual de los procedimientos especiales, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre el derecho a la salud y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, con el respaldo de los demás participantes de la reunión,

expresaron su preocupación ante la negativa de los Estados Unidos de dar una respuesta a los varios pedidos formulados e informaron su decisión de llevar a cabo una investigación sobre este tema, independientemente de la posibilidad de visitar estos centros.

34. En esta perspectiva, el Relator Especial considera muy auspiciosa la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones de designar, mediante su resolución 2005/80, un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El mandato abarca, entre otras cosas, recabar información sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos; formular recomendaciones y prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica a los Estados que lo soliciten; identificar y promover las mejores prácticas sobre medidas de lucha contra el terrorismo que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales; establecer esferas de cooperación con gobiernos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, ONG e instituciones regionales y subregionales; trabajar en estrecha coordinación con otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y otros órganos competentes de las Naciones Unidas; e informar periódicamente a la Comisión y a la Asamblea General. El Relator Especial se felicita de la reciente designación para esta tarea del Sr. Martin Scheinin, confiando en que permita abordar la problemática del terrorismo de una manera más eficaz e integral y propicie una estrecha cooperación entre el titular del nuevo mandato y los demás relatores especiales que desde sus respectivas competencias abordan esta temática, a fin de evitar lagunas o yuxtaposiciones.

VI. La Corte Penal Internacional

35. En primer lugar, cabe destacar como muy auspiciosa la adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de dos nuevos Estados desde que el Relator Especial hiciera mención de este tema en su último informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos, a saber, Kenya y la República Dominicana, el 15 de marzo y el 12 de mayo de 2005 respectivamente. En este sentido, también destaca las recientes ratificaciones, entre diciembre de 2004 y enero de 2005, del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional por parte de los Gobiernos de Croacia, Letonia, Lituania y Suecia. No obstante, preocupa al Relator Especial la continua oposición de algunos gobiernos al efectivo funcionamiento de este tribunal, en particular cuando esto se realiza mediante acuerdos bilaterales de inmunidad con Estados Partes.

36. La existencia de la Corte Penal Internacional y la posibilidad de que el Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pueda remitir a dicha Corte graves violaciones de los derechos humanos acaecidas en Estados que no son Partes en el Estatuto de Roma constituyen un avance substancial en la lucha contra la impunidad.

37. En este sentido, el Relator Especial quiere saludar muy especialmente el importante precedente que asienta la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 2005, por la cual, en el caso de los crímenes de guerra y de las

violaciones masivas de los derechos humanos en la región de Darfur en el Sudán, el Consejo decide ejercer por primera vez la facultad que le otorga el artículo 13 *b*) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para remitirle situaciones en las que presuntamente se hayan cometido los crímenes que tipifica el Estatuto. En efecto, completando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, que estableció la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, y 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, que endureció el embargo de armas ya decretado sobre el Sudán y estableció otras sanciones, la resolución 1593 (2005) (adoptada con 11 votos a favor y 4 abstenciones) decidió oportunamente transferir a la Corte Penal Internacional las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de guerra cometidos en Darfur a partir del 1° de julio de 2002. Esto no sólo es un paso decisivo para que no permanezcan impunes los crímenes cometidos en Darfur, cuya amplitud pone de manifiesto una vez más el inextricable vínculo entre paz, seguridad y administración de la justicia, sino que es también una señal muy importante con relación a otras situaciones de comparable gravedad y magnitud.

38. Cabe destacar que dicha decisión es fruto de la positiva interacción de distintos órganos y procedimientos de las Naciones Unidas, en tanto que se basa en el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur, cuyo establecimiento fue encargado al Secretario General por el Consejo de Seguridad en su resolución 1564 (2004), del 18 de septiembre de 2004.

39. Como es sabido, el mandato de la Comisión Internacional de Investigación —cuyos miembros designados en octubre de 2004 por el Secretario General tenían que presentar un informe con sus conclusiones en un plazo de tres meses— se centraba en cuatro aspectos: investigar las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constatar si se han producido o no actos de genocidio, identificar a los autores de tales transgresiones e indicar medios para hacer que los responsables de esos actos rindieran cuentas de ello. En su informe (S/2005/60) la Comisión Internacional de Investigación para Darfur recoge un amplio catálogo de graves violaciones del derecho internacional humanitario, constitutivas de crímenes de guerra, y del derecho internacional de los derechos humanos. Entre estas últimas se incluyen los más repudiables ataques contra civiles, como asesinatos, torturas, desplazamientos forzados de población, violencia sexual en diversas formas, desapariciones forzadas, detenciones, saqueos y destrucción de aldeas y de la propiedad en general, llevados a cabo en forma sistemática y generalizada, lo que permite calificarlos de crímenes contra la humanidad.

40. Dadas las deficiencias del sistema judicial sudanés y a fin de garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Darfur, la Comisión Internacional de Investigación para Darfur recomendó al Consejo de Seguridad que remitiera la situación a la Corte Penal Internacional. Resulta alentador que a raíz de la aprobación de la resolución 1593 (2005), el 1° de junio el Fiscal de la Corte Penal Internacional decidiera abrir una investigación sobre la situación en Darfur.

41. Este ejemplo se reseña no solo por su actualidad y carácter innovador, sino porque pone de manifiesto en qué medida las deficiencias de los sistemas judiciales nacionales pueden ser subsanadas si la comunidad internacional decide actuar y ello con el propósito de impartir justicia.

VII. El Tribunal Especial del Iraq

42. Al redactar este informe en agosto de 2005, el Relator Especial considera oportuno expresar su preocupación con respecto a los procesos judiciales que se desarrollan ante el Tribunal Especial del Iraq. Más allá del compromiso y los esfuerzos personales de los jueces que forman parte del mismo, y de la cooperación prestada por algunos países para su formación, preocupa que la gran presión a la que dichos miembros están sometidos y la inseguridad reinante en Iraq, afecten su independencia. A ello se suman las carencias del propio Tribunal, algunas de las cuales se remontan al modo en que fue instituido, y en particular a las limitaciones en su competencia personal y temporal, que lo constriñen a enjuiciar únicamente a iraquíes por actos cometidos con anterioridad al 1º de mayo de 2003, fecha del inicio de la ocupación. La posibilidad de aplicar la pena de muerte prueba hasta qué punto el Tribunal transgrede los estándares internacionales de derechos humanos. Además, la circunstancia de haber sido constituido durante un período de ocupación y con financiamiento principalmente de los Estados Unidos ha suscitado innumerables críticas en cuanto a su legitimidad, que han dañado su credibilidad.

43. El Relator Especial insta a las autoridades iraquíes a seguir el ejemplo de otros países con sistemas judiciales deficientes, acudiendo a las Naciones Unidas para conformar un tribunal independiente que responda a los parámetros internacionales en materia de derechos humanos.

VIII. Justicia en transición y el derecho a la verdad

44. El Relator Especial anuncia que en su próximo informe ante la Comisión de Derechos Humanos analizará los desafíos que plantea al poder judicial, la administración de justicia en contextos de transición y la aplicación de la ley en sociedades que salen de un conflicto. En este contexto, profundizará el contenido de las normas internacionales que deben guiar la acción del sistema judicial para asegurar el respeto del debido proceso en este tipo de situaciones caracterizadas por la inestabilidad política y social, y la fragilidad institucional.

45. Además, en aplicación de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial prevé profundizar sobre la relación existente entre el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la verdad. Recientes decisiones como la adoptada por la Corte Suprema de Justicia Argentina, el 14 de junio de 2005, declarando la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida que ponían serios límites a la persecución penal, han venido a reafirmar el derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y a sus allegados, a que el sistema jurídico de sus respectivos Estados juzgue dichas violaciones y permita conocer quiénes fueron los responsables y las circunstancias en las que acontecieron. En este contexto, el Relator Especial estima que existe un vínculo indisoluble entre el derecho a la verdad y la lucha contra la impunidad, y se propone abordarlo en forma complementaria al estudio encomendado a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la resolución 2005/66.

46. A tal efecto, el Relator Especial participará en el seminario sobre “Derecho a la verdad” organizado por el ACNUDH en Ginebra.

IX. Conclusiones y recomendaciones

47. Las referencias al mandato y a los métodos de trabajo reseñadas al comienzo de este informe obedecen a la circunstancia de que es el primero que se presenta a la Asamblea General y responden al propósito de ofrecer un panorama completo de los objetivos y funciones del Relator Especial y de las distintas fuentes y mecanismos de trabajo.

48. En lo que concierne a la situación del Poder Judicial en el Ecuador, las visitas realizadas por el Relator Especial revelan la crónica debilidad institucional del país y las notorias dificultades para superarla. Prueba al mismo tiempo que las acciones contra la justicia no solo inciden en el ámbito del Poder Judicial sino que se proyectan y expanden sobre el tejido institucional en su conjunto, pudiendo tener, como en este caso, consecuencias políticas semejantes a las registradas durante los sucesos de abril de 2005 y que culminaron con la destitución del Presidente de la República, Lucio Gutiérrez. Las tareas que desarrolla actualmente el Comité de Calificación encargado de seleccionar los jueces que habrán de integrar la futura Corte Suprema de Justicia se presentan como el primer paso en pos de la reorganización de la justicia, que demanda, al mismo tiempo, reformas sustanciales de manera perentoria. La participación de las Naciones Unidas en las tareas de verificación del Comité y la designación de los futuros jueces de la Corte, por su carácter inédito, representa una verdadera innovación en las actividades de la Organización en este campo, a la vez que refleja la voluntad de transparencia de las máximas autoridades del país.

49. Pese al notorio consenso internacional en cuanto a que la lucha contra el terrorismo debe producirse en el marco del estado de derecho, el Relator Especial constata que en la práctica se han producido reiterados quebrantamientos a dicho estado y al derecho internacional que afectan un gran número de derechos humanos, en particular el derecho a la integridad personal y el derecho a un proceso justo impartido por un tribunal independiente e imparcial, legalmente constituido. En muchos Estados, las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo han erosionado el ejercicio de otros derechos como, por ejemplo, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión y asociación, y el derecho de huelga y han afectado, en particular, ciertas categorías de personas: trabajadores migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, etc. Más aún, las medidas en estudio actualmente en algunos países europeos no podrían sino agravar esta tendencia. Provieniendo de una región donde la población fue víctima de las actividades ilegales emprendidas por los Estados para combatir la violencia, el Relator Especial ratifica su convicción de que nada es más eficaz para luchar contra la irracionalidad y las formas extremas de violencia que la sabiduría que contienen las normas del estado de derecho. En este sentido, la designación de un Relator Especial encargado de verificar en forma específica el cumplimiento de las normas internacionales que protegen los derechos humanos en las acciones contra el terrorismo constituye un paso importante en este tema. Además de ofrecer su colaboración, propone al nuevo Relator Especial que considere la labor desarrollada en esta materia por los distintos procedimientos especiales dentro de sus respectivos mandatos. Cabe mencionar en ese contexto los informes sobre terrorismo y derechos humanos por la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Sra. Kalliopi Koufa, cuya publicación en un solo documento ha sido recomendada por la Comisión.

50. Con relación a la Corte Penal Internacional, el Relator Especial celebra particularmente el importante precedente que entraña la decisión del Consejo de Seguridad, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y ejerciendo por primera vez la facultad que le otorga el artículo 13 b) del Estatuto de Roma de remitir a esta jurisdicción las graves violaciones de los derechos humanos acaecidas en el Sudán, país firmante pero no Parte en el Estatuto de Roma. Se trata de un progreso decisivo en la lucha contra la impunidad que contiene un significativo carácter pedagógico, en la medida en que prueba que las deficiencias de los sistemas judiciales nacionales pueden ser compensadas adecuadamente por la acción de la comunidad internacional. Además, pone de manifiesto el valor que el Consejo confiere a la justicia en su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, al extender su competencia incluso a Estados no Partes en el Estatuto de Roma.

51. Con relación al Tribunal Especial del Iraq, el Relator Especial subraya las deficiencias de esta jurisdicción, que ha merecido justificadas críticas en cuanto a su legitimidad, afectando fuertemente su credibilidad. El hecho de que se pueda aplicar la pena de muerte, sumado a las limitaciones en su competencia personal y temporal, al igual que otras transgresiones a los estándares internacionales de derechos humanos, son aspectos que preocupan vivamente al Relator Especial. De igual manera, espera que las autoridades iraquíes adopten las medidas pertinentes para que los atroces crímenes cometidos en el Iraq sean juzgados por tribunales independientes e imparciales con estricto apego a los parámetros internacionales de derechos humanos, como lo han hecho otros países en circunstancias similares bajo el concurso activo de la comunidad internacional, así fue el caso de Sierra Leona, entre otros. Como se señalara precedentemente, la humanidad está dando valiosos ejemplos de que es posible superar las circunstancias condicionantes nacionales, sean jurídicas o materiales, combatir la impunidad y hacer justicia, sustentándose en los diversos precedentes internacionales.

52. En momentos en que las Naciones Unidas llevan a cabo trascendentes innovaciones en su funcionamiento, como es la creación de un Consejo de Derechos Humanos permanente, el Relator Especial considera importante que el Consejo tenga en cuenta la experiencia adquirida por los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, e incorpore estos procedimientos en su futura labor como una pieza fundamental para mejorar la protección y promoción de los derechos humanos. Al mismo tiempo, desea recalcar el papel central que, en los últimos años, ha adquirido el tema de la justicia en la acción de las Naciones Unidas, no sólo como instrumento de protección de los derechos humanos sino como herramienta para que el Consejo de Seguridad lleve a cabo su función primordial de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tal como lo prevé el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En esta perspectiva, espera que la nueva reestructuración reconozca el papel, capital y transversal, de los temas pertenecientes a este Relator Especial y prevea los mecanismos necesarios para reforzar su labor.